

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasa a Despacho para los fines legales el presente proceso ejecutivo Laboral promovido por **PASTOR URIBE GONZALEZ** contra el **MUNICIPIO DE CHINCHINA** con radicado **2021-397**, adjudicado por reparto verificado del 25 de agosto de 2021. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA

Auto interlocutorio No. 174

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso entrar a estudiar la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA instaurada por el señor **PASTOR URIBE GONZALEZ** en contra de **MUNICIPIO DE CHINCHINA. (2021-397)**, si no fuera porque se encuentra un impedimento de orden legal, que tiene que ver con la competencia de este Despacho para conocer de esta controversia.

El artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respecto de la competencia por el factor territorial en los procesos de índole laboral, establece lo siguiente:

"ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante."

Revisada la demanda que en ejercicio de la acción ejecutiva promueve el señor pastor Uribe González, se tiene que el demandante manifiesta que prestó sus servicios en el Municipio de Chinchiná, que celebró conciliación extrajudicial con el Municipio en el Juzgado Civil Circuito de

esa municipalidad; aunado a lo anterior, el domicilio de la ejecutada se encuentra en el mismo Municipio.

Teniendo en cuenta lo dicho en precedencia y lo establecido en el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se puede concluir, sin lugar a dudas, que este despacho no es el competente para tramitar la presente demanda, sino, el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná - Caldas, a donde se remitirá el presente proceso.

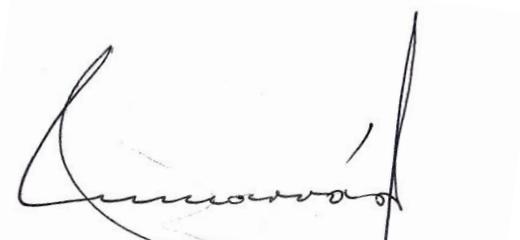
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA por falta de competencia la presente demanda Ejecutiva Laboral, instaurada por el señor **PASTOR URIBE GONZALEZ** en contra del **MUNICIPIO DE CHICNCHINA (2021-397)**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER que se remita el presente expediente al Juzgado Civil del Circuito de ese municipio, por ser el competente para conocer de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado Nro. **030** de esta fecha se notificó el auto anterior.
Manizales, **23 febrero de 2022**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA V
Secretario